

**Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se aprueba la Convocatoria para la integración de los dieciocho Consejos Distritales y cincuenta y ocho Consejos Municipales Electorales, que tendrán a su cargo en sus respectivos ámbitos de competencia, la preparación, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, en el que habrán de renovarse los Poderes Ejecutivo, Legislativo, así como los integrantes de los cincuenta y ocho Ayuntamientos de los Municipios del Estado de Zacatecas.**

### **A n t e c e d e n t e s :**

1. El dieciséis de junio de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas<sup>1</sup> mediante Acuerdo ACG-IEEZ-020/VI/2015, aprobó el Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas<sup>2</sup>.
2. El siete de septiembre de dos mil dieciséis, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó mediante Acuerdo INE/CG661/2016, el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral , mismo que se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el trece de septiembre de esa anualidad; ordenamiento que fue modificado mediante Acuerdos INE/CG391/2017, INE/CG565/2017, INE/CG111/2018, INE/CCOE/009/2018, INE/CG1428/2018, INE/CG32/2019 e INE/CG121/2019 del cinco de septiembre y veintidós de noviembre de dos mil diecisiete, diecinueve de febrero, dieciséis de abril y veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho, respectivamente, así como veintitrés de enero y veintiuno de marzo de dos mil diecinueve.
3. El treinta y uno de octubre de dos mil diecinueve, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-029/VII/2019, el Consejo General del Instituto Electoral, aprobó las Políticas y Programas de la autoridad administrativa electoral local, para el dos mil veinte. Documento que contempla tres componentes denominados: “Organización de Elecciones y Procesos de Participación Ciudadana”; “Educación Cívica y Democrática” y “Gestión Institucional”, así como once

---

<sup>1</sup> En lo sucesivo Consejo General del Instituto Electoral.

<sup>2</sup> En adelante Instituto Electoral.

objetivos generales, en las cuales se establecen las actividades que llevarán a cabo las diversas áreas del Instituto Electoral.

4. El veinte de marzo de dos mil veinte, en sesión extraordinaria urgente, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-011-VII/2020 aprobó las medidas preventivas y de actuación, con motivo de la pandemia del COVID-19.

En la parte conducente del Acuerdo referido, se determinaron como medidas preventivas y de actuación, entre otras las siguientes:

- Se suspenden las actividades administrativas del Instituto Electoral de manera presencial, del veinte de marzo al veinte de abril del año en curso.
- El Instituto Electoral a través de la Junta Ejecutiva y el personal adscrito a cada una de las áreas de la autoridad administrativa electoral, deberá continuar con el desarrollo de sus funciones esenciales contempladas en las Políticas y Programas de dos mil veinte, así como las actividades inherentes al Proceso Electoral Local 2020-2021, a través de la realización del trabajo desde sus hogares, con apoyo de las herramientas tecnológicas y de comunicaciones.
- Las medidas preventivas y de actuación, con motivo de la pandemia del COVID-19, no constituyen un periodo vacacional, por lo que, las y los funcionarios del Instituto Electoral deberán atender sus obligaciones laborales a distancia, utilizando las herramientas electrónicas adecuadas y estar atentos a las instrucciones de su superior jerárquico.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en la parte conducente del Acuerdo ACG-IEEZ-011/VII/2020 y de los artículos 15, numerales 1 y 2 del Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales del Instituto Electoral y 14 del Reglamento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral, y a efecto de continuar con el desarrollo de las funciones esenciales contempladas en las Políticas y Programas de dos mil veinte, así como las actividades inherentes al Proceso Electoral Local 2020-2021, las sesiones del Consejo General, de las Comisiones, de la Junta Ejecutiva y

del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes Muebles e Inmuebles, Contratación de Servicios y Desincorporación de Bienes del Instituto Electoral, serán de manera virtual, lo cual se hizo del conocimiento a la ciudadanía y a los partidos políticos en sesión del Consejo General y por estrados.

Por otra parte, mediante oficio IEEZ-01-0222/2020 el Consejero Presidente del Instituto Electoral, en uso de las facultades que le confieren las fracciones I, II y XI del artículo 28 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral y el punto Tercero del Acuerdo referido, determinó la ampliación del periodo de suspensión de actividades de manera presencial del Instituto Electoral del veinte al treinta de abril de dos mil veinte.

El treinta de abril del año en curso, el Consejero Presidente mediante oficio IEEZ-01-0224/2020 determinó ampliar nuevamente el periodo referido, del cuatro de mayo y hasta que las condiciones sanitarias derivadas de la pandemia del COVID-19 permitan reanudar actividades, lo cual deberá ser determinado por las autoridades sanitarias y de salud.

5. El siete de mayo de dos mil veinte, en sesión virtual la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral, aprobó el proyecto de Convocatoria para la integración de los dieciocho Consejos Distritales y cincuenta y ocho Consejos Municipales Electorales, que tendrán a su cargo en sus respectivos ámbitos de competencia, la preparación, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, en el que habrán de renovarse los Poderes Ejecutivo, Legislativo, así como los integrantes de los cincuenta y ocho Ayuntamientos de los Municipios del Estado de Zacatecas. Documento que se anexa al presente Acuerdo para que forme parte del mismo.
6. El veinticinco de mayo del presente año, la Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos, de conformidad con sus atribuciones, conoció, analizó y aprobó el proyecto de la Convocatoria referida, que le presentó la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral, la cual se somete a consideración de este Consejo General del Instituto Electoral.
7. El veintisiete de mayo del presente año, en reunión virtual de trabajo de los Consejeros Electorales con los representantes de los diversos partidos

políticos se presentó la Convocatoria para la integración de los dieciocho Consejos Distritales y cincuenta y ocho Consejos Municipales Electorales, que tendrán a su cargo en sus respectivos ámbitos de competencia, la preparación, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

8. El Proceso Electoral Ordinario en el que se renovarán los Poderes Ejecutivo, Legislativo y los integrantes de los cincuenta y ocho Ayuntamientos que conforman la entidad, dará inicio el siete de septiembre de dos mil veinte.

### **Considerandos:**

**Primero.-** Que los artículos 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>3</sup> y 21 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas<sup>4</sup>, establecen en su parte conducente que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establezca, y que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

**Segundo.-** Que el artículo 41, segundo párrafo, fracción V de la Constitución Federal, determina que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la propia Constitución.

**Tercero.-** Que los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales<sup>5</sup>; 38, fracción I de la Constitución Local; 5, numeral 1, fracción II, inciso b), 372, 373 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas<sup>6</sup> y 4 de

---

<sup>3</sup> En adelante Constitución Federal.

<sup>4</sup> En adelante Constitución Local.

<sup>5</sup> En lo sucesivo Ley General de Instituciones.

<sup>6</sup> En lo sucesivo Ley Electoral.

la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas<sup>7</sup>, señalan que la naturaleza jurídica del Instituto Electoral es la de un organismo público local electoral, de carácter permanente, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones, la Ley Electoral y la Ley Orgánica, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de preparar, organizar y realizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la entidad en coordinación con el Instituto Nacional, bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

**Cuarto.-** Que el artículo 5 de la Ley Orgánica, establece como fines de la autoridad administrativa electoral entre otros: contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos del Estado y difundir la cultura democrática con perspectiva de género, enfoque de igualdad sustantiva y paridad entre mujeres y hombres.

**Quinto.-** Que de conformidad con los artículos 10 numerales 1 y 2 fracción IV, incisos a) y b) y 11 de la Ley Orgánica, la autoridad administrativa electoral tiene su domicilio en la Capital del Estado o zona conurbada y ejerce sus funciones en todo el territorio de la entidad, a través de diversos órganos, entre los que se encuentran: los Consejos Distritales y Municipales Electorales, los cuales estarán en funciones únicamente durante el proceso electoral, en los términos que dispone la Ley Electoral y la Ley Orgánica.

**Sexto.-** Que según lo dispuesto por los artículos 99 numeral 1 de la Ley General de Instituciones 5, numeral 1, fracción II, inciso c), 374 numeral 1 de la Ley Electoral y 22 de la Ley Orgánica, el Consejo General del Instituto Electoral, es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia,

---

<sup>7</sup> En adelante Ley Orgánica.

imparcialidad objetividad y máxima publicidad, guíen todas las actividades de los órganos del Instituto Electoral.

**Séptimo.-** Que el artículo 27, numeral 1, fracciones II, IX, LIII y LXXXIX de la Ley Orgánica, establece como atribuciones del Consejo General del Instituto Electoral vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; cuidar y supervisar la debida integración y funcionamiento de los órganos electorales; expedir las convocatorias para los procesos electorales, así como cualquier otra que deba expedirse para la realización de sus fines, y las demás que le confiera la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones, la Ley Electoral, la Ley Orgánica y demás legislación aplicable.

**Octavo.-** Que en términos de los artículos 34 numerales 1 y 2 y 36 numeral 1, fracción I de la Ley Orgánica, el Consejo General del Instituto Electoral, conformará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones y cumplimiento de los fines del Instituto Electoral, dichas comisiones podrán tener el carácter de permanentes o transitorias. Que entre las comisiones permanentes se encuentra la Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos.

**Noveno.-** Que el artículo 38 numeral 1 de la Ley Orgánica, indica que la Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos tiene, entre otras, las siguientes atribuciones: supervisar las actividades encomendadas a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos y las demás que le confiera la Ley Orgánica y los reglamentos del Consejo General del Instituto Electoral.

**Décimo.-** Que los artículos 36 numeral 2 de la Ley Orgánica y 15 numeral 4 del Reglamento de Interior del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, establecen que para cada proceso electoral, se fusionarán las Comisiones de Capacitación Electoral y Cultura Cívica y la Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos, a fin de integrar la Comisión de Capacitación y Organización Electoral. El Consejo General del Instituto Electoral, designará previo al inicio del Proceso Electoral a sus integrantes y al Consejero Electoral que la presidirá.

**Décimo primero.-** Que el artículo 47 numeral 1 de la Ley Orgánica, establece que la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, tiene, entre otras, las

siguientes atribuciones: vigilar el cumplimiento de las actividades que para los procesos electorales confiere la Ley Orgánica a las Direcciones de Capacitación Electoral y Cultura Cívica y de Organización Electoral y Partidos Políticos; proponer al Consejo General del Instituto Electoral, el nombramiento de Presidentes, Secretarios y Consejeros Electorales de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, previa consulta a los partidos políticos, con base en el proyecto de integración que le presente la Junta Ejecutiva; proponer al Consejo General del Instituto Electoral la remoción de Presidentes, Secretarios y Consejeros Electorales de los Consejos Distritales y Municipales Electorales y colaborar con el Consejo General del Instituto Electoral, para la debida integración y funcionamiento de los Consejos Distritales y Municipales Electorales.

**Décimo segundo.-** Que de conformidad con los artículos 124 y 126 de la Ley Electoral, el proceso electoral iniciará con la sesión especial del Consejo General del Instituto Electoral que se celebre el siete de septiembre del año previo de la elección y concluirá una vez que se haya resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.

**Décimo tercero.-** Que conforme con lo previsto por los artículos 38, fracción VIII de la Constitución Local; 64 numeral 1 y 67 numeral 1 de la Ley Orgánica, los Consejos Distritales y Municipales Electorales, en sus respectivas demarcaciones territoriales, son órganos desconcentrados del Instituto, de carácter temporal y tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, dentro de sus respectivos distritos o municipios.

**Décimo cuarto.-** Que los artículos 376 de la Ley Electoral y 61 de la Ley Orgánica, establece que los Consejos Distritales y Municipales Electorales, se integrarán con un Consejero Presidente, un Secretario Ejecutivo y cuatro Consejeros Electorales con sus respectivos suplentes; los cuales serán designados por el voto de las dos terceras partes de los miembros del Consejo General del Instituto Electoral, y tendrán derecho de voz y de voto en las deliberaciones y acuerdos del Consejo correspondiente, con excepción del Secretario, quien sólo tendrá derecho de voz. En su integración se atenderá el principio de paridad.



**Décimo quinto.-** Que los artículos 27 numeral 1 fracción VIII, 64 numeral 2 y 67 numeral 2 de la Ley Orgánica, establecen que el Consejo General del Instituto Electoral, designará a las personas integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales a propuesta de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral a más tardar en la primera quincena del mes de diciembre del año previo al de la elección y deberán instalarse a más tardar en la primer semana de enero y en la primer semana de febrero del año de la elección, respectivamente y concluirán sus funciones al término del proceso electoral de conformidad con el Acuerdo que al respecto emita el Consejo General del Instituto Electoral.

**Décimo sexto.-** Que los artículos 65 y 68 de la Ley Orgánica, establecen que los Consejos Distritales y Municipales, tienen entre otras, las atribuciones siguientes: hacer cumplir las disposiciones de la Constitución Local y de las Leyes Electorales, así como los acuerdos que emita el Consejo General del Instituto Electoral; recibir y tramitar las solicitudes de registro de las candidaturas por el principio de mayoría relativa; efectuar los cómputos de las elecciones correspondientes; declarar la validez de las elecciones; calificar la procedencia o improcedencia del recuento de votación en términos de la Ley Electoral de las elecciones correspondientes, expedir las constancias de acreditación a las fórmulas y planillas que obtengan la mayoría de votos; y en caso de que el Instituto Nacional Electoral delegue la facultad en el Instituto Electoral, determinar el número, tipo, ubicación e integración de las mesas directivas de casilla y llevar a cabo la insaculación de los ciudadanos que deberán fungir en las mesas directivas de casilla.

**Décimo séptimo.-** Que el artículo 20 numeral 1 incisos a) y b) del Reglamento de Elecciones, señala que el Instituto Electoral deberá emitir convocatoria pública en la cual se señalará la documentación que tendrán que presentar los aspirantes a consejeros distritales y municipales, las etapas que integrarán el procedimiento y el plazo en que deberá aprobarse la designación de consejeros electorales.

Asimismo el inciso c) del mencionado artículo establece que las etapas del procedimiento serán, cuando menos, las siguientes:

- I. Inscripción de los candidatos;



- II. Conformación y envío de expedientes al Órgano Superior de Dirección;
- III. Revisión de los expedientes por el Órgano Superior de Dirección;
- IV. Elaboración y observación de las listas de propuestas;
- V. Valoración curricular y entrevista presencial, e (sic)
- VI. Integración y aprobación de las propuestas definitivas.

El inciso d) del referido artículo indica que en la convocatoria correspondiente se deberá establecer lo siguiente:

- I. Cada aspirante deberá presentar un escrito de dos cuartillas como máximo, en el que exprese las razones por las que aspira a ser integrante de un Consejo Distrital o Municipal Electoral;
- II. Aquellos aspirantes que acrediten el cumplimiento de los requisitos previstos en el Reglamento de Elecciones y en la legislación de la entidad federativa, serán sujetos de una valoración curricular y una entrevista;
- III. Se formará una lista de los aspirantes considerados idóneos para ser entrevistados; y
- IV. Plazo de prevención para subsanar omisiones.

El inciso e) del artículo 20 del Reglamento de Elecciones, señala que la valoración curricular y la entrevista a los aspirantes deberán ser realizadas por una comisión o comisiones de consejeros electorales del Órgano Superior de Dirección o del órgano a quien corresponda la designación de los consejeros de que se trate, conforme a lo dispuesto en las leyes locales. Se podrá contar con la participación del Consejero Presidente del consejo respectivo. El Organismo Público Local Electoral determinará la modalidad de la entrevista, tomando en consideración las características propias de la entidad. Para la valoración curricular y entrevistas, se deberán tomar en cuenta aquellos criterios que garanticen la imparcialidad, independencia y profesionalismo de los aspirantes.

Por su parte el inciso f) del multicitado artículo, menciona que los resultados de los aspirantes que hayan aprobado cada etapa del procedimiento, se publicarán en el portal de Internet y los estrados del Instituto Electoral, garantizando en todo momento el cumplimiento de los principios rectores de máxima publicidad y protección de datos personales.

**Décimo octavo.-** Que el artículo 21 del Reglamento de Elecciones, indica que en la convocatoria pública se solicitará a los aspirantes la presentación, al menos, de la documentación siguiente:

- a) Curriculum vitae, el cual deberá contener entre otros datos, el nombre completo; domicilio particular; teléfono; correo electrónico; trayectoria laboral, académica, política, docente y profesional; publicaciones; actividad empresarial; cargos de elección popular; participación comunitaria o ciudadana y, en todos los casos, el carácter de su participación;
- b) Resumen curricular en un máximo de una cuartilla, en formato de letra Arial 12, sin domicilio ni teléfono, para su publicación;
- c) Original, para su cotejo, y copia del acta de nacimiento;
- d) Copia por ambos lados de la credencial para votar;
- e) Copia del comprobante del domicilio que corresponda, preferentemente, al distrito electoral o municipio por el que participa;
- f) Declaración bajo protesta de decir verdad de no haber sido condenado por delito alguno o, en su caso, que sólo fue condenado por delito de carácter no intencional o imprudencial;
- g) Declaración bajo protesta de decir verdad, en el que manifieste: no haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación; no haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación, y no estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;

- h) En su caso, las publicaciones, certificados, comprobantes con valor curricular u otros documentos que acrediten que el aspirante cuenta con los conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones;
- i) Escrito del solicitante en el que exprese las razones por las que aspira a ser integrante de un Consejo Distrital o Municipal Electoral, y
- j) En su caso, copia simple del título y cédula profesional.

Además el numeral 2 del artículo de referencia señala que cuando las legislaciones locales señalen requisitos adicionales, éstos también deberán aplicarse.

**Décimo noveno.-** Que de conformidad con lo previsto en el objetivo general “Organizar Procesos Electorales y de Participación Ciudadana en el marco del Sistema Nacional Electoral” de las Políticas y Programas del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas para el año dos mil veinte, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos, elaborará el contenido de la Convocatoria para aspirantes a integrar Consejos Distritales y Municipales Electorales para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

**Vigésimo.-** Que la Junta Ejecutiva de esta autoridad administrativa electoral, conoció y analizó el proyecto de Convocatoria para la integración de los dieciocho Consejos Distritales y cincuenta y ocho Consejos Municipales Electorales, que tendrán a su cargo en sus respectivos ámbitos de competencia, la preparación, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, en el que habrán de renovarse los Poderes Ejecutivo, Legislativo, así como los integrantes de los cincuenta y ocho Ayuntamientos de los Municipios del Estado de Zacatecas, el cual fue aprobado el siete de mayo de dos mil veinte.

**Vigésimo primero.-** Que la Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos, en sesión virtual celebrada el veinticinco de mayo del presente año, en uso de sus atribuciones, conoció, analizó y aprobó la propuesta de Convocatoria remitida por la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral, la cual se somete a consideración de este Consejo General del Instituto Electoral. Documento que se anexa a este Acuerdo para que forme parte integral del mismo.

**Vigésimo segundo.-** Que el Consejo General del Instituto Electoral mediante Acuerdo de esta misma fecha, aprobó el Procedimiento para la selección y designación de las personas que integrarán los Consejos Distritales y Municipales Electorales para el Proceso Electoral Local 2020-2021, el cual contempla, entre otras, las etapas de emisión y difusión de la convocatoria para la integración de los Consejos Distritales y Municipales Electorales.

**Vigésimo tercero.-** Que la base Tercera de la Convocatoria, señala que las etapas del proceso de selección de aspirantes y designación de las personas que integrarán los Consejos Distritales y Municipales Electorales, serán las siguientes:

1. Inscripción de aspirantes
  - Registro en línea
  - Registro presencial en sedes u oficinas centrales del Instituto Electoral.
2. Conformación y envío de expedientes al Consejero Presidente y a las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral.
3. Revisión de los expedientes y verificación de los requisitos legales.
4. Valoración curricular y Entrevista.
5. Propuesta de Integración de Consejos Electorales por la Junta Ejecutiva.
6. Designación de las personas que integrarán los Consejos Electorales.

Asimismo, la ciudadanía interesada en participar en la integración de los Consejos: Presidencia del Consejo, Secretaría Ejecutiva, o Consejeros y Consejeras Electorales, deberá aprobar todas las etapas del proceso de selección y, preferentemente, residir en el distrito o municipio donde aspire a integrar al Consejo Electoral respectivo.

**Vigésimo cuarto.-** Que en el inciso a) de la Base Cuarta de la Convocatoria se detallan los requisitos que deben cumplir quienes aspiren a ser integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, así como los documentos comprobatorios con los que pueden acreditar dichos requisitos, en los siguientes términos:

REQUISITO	DOCUMENTO COMPROBATORIO
<p>1. Contar con ciudadanía zacatecana en pleno goce de sus derechos políticos y civiles, o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación en el estado de Zacatecas, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses.</p>	<p>- Copia de Acta de nacimiento (Original para su cotejo); y                      -Sólo en el caso de no ser originaria u originario del estado de Zacatecas se deberá presentar constancia de residencia expedida por el Secretario del Ayuntamiento correspondiente, que acredite tener por lo menos 5 años de residencia en el municipio que corresponda, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses (original).</p>
<p>2. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente.</p>	<p>-Copia por ambos lados de su credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral o Instituto Nacional Electoral vigente (Original para su cotejo);</p> <p>Si la credencial de elector está en trámite, se deberá presentar solicitud de inscripción al Padrón y Recibo de la Credencial (comprobante de trámite), el cual contiene el número de folio que deberá ser capturado en el campo correspondiente a la solicitud de registro, o bien, presentar constancia digital de identificación expedida vía internet por el INE como medida temporal ante la emergencia por COVID 19; documentos que deberán ser sustituidos obligatoriamente por la credencial para votar con fotografía en caso de resultar designada o designado.</p>
<p>3. Poseer al día de la designación, por lo menos estudios de nivel medio superior y contar con los conocimientos y experiencia en materia político-electoral que le permita el desempeño de sus funciones.</p>	<p>-Copia del certificado o kardex que acredite el grado máximo de estudios (Original para su cotejo);</p> <p>-En su caso, copia de los documentos que acrediten la experiencia electoral (Original para su cotejo).</p>
<p>4. Gozar de buena reputación y no haber sido condenada o condenado por delito alguno, salvo</p>	

<p>que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;</p>	
<p>5. En los últimos tres años inmediatos anteriores a su designación<sup>8</sup>, no haber desempeñado cargo de elección popular; ni dirigente nacional, estatal o municipal de partido político alguno, así como *representante de partido político ante consejos electorales, mesa directiva de casilla y general.</p> <p>*Criterio sostenido por la Sala Superior del TEPJF en el Juicio de Revisión Constitucional Electoral número de expediente SUP-JRC-004/2001 del 30 de enero de 2001.</p>	
<p>6. No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación como del Estado o los Ayuntamientos, ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública en cualquier nivel de gobierno.</p>	<p>-Carta bajo protesta de decir verdad.</p> <p>*Este formato será proporcionado por el Instituto Electoral a las personas interesadas, en la Coordinación de Recursos Humanos, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos, sedes municipales en que las y los aspirantes entreguen su documentación y de igual forma estará disponible en la página de internet del Instituto: <a href="http://www.ieez.org.mx">www.ieez.org.mx</a>.</p>
<p>7. Manifiestar bajo protesta de decir verdad que:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) No ha sido condenada o condenado por delito intencional;</li> <li>b) No guarda el carácter de ministro de asociaciones religiosas y culto público; y</li> <li>c) Que no se encuentra inhabilitada o inhabilitado temporalmente para desempeñar empleos, cargos o comisiones al servicio del Estado o municipios, en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en correlación con la Ley General de Responsabilidades Administrativas.</li> <li>d) En los tres años inmediatos anteriores a la designación no haber sido registrada como candidata o candidato a cargo alguno de elección popular, no haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político y no estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.</li> </ul>	<p>Para las y los ciudadanos que se registren en línea, dicho formato se generará de manera automática por el propio sistema, por lo que las y los aspirantes que se registren en esta modalidad deberán complementar este formato en el sistema y lo entregarán con firma autógrafa a la referida Dirección una vez que accedan a la etapa de valoración curricular y entrevista.</p>

<sup>8</sup> Cabe precisar que de conformidad con lo previsto en el artículo 21 numeral 1, inciso g) del Reglamento de Elecciones, se tomará como base los 3 años inmediatos anteriores a la designación, para verificar que las ciudadanas y los ciudadanos aspirantes a Consejeras y Consejeros Electorales no han desempeñado cargo alguno de elección popular, ni de dirigente nacional, estatal o municipal de partido político alguno, así como representante ante Consejos Electorales y mesas directivas de casilla.

<p>e) No tener parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado, de afinidad hasta el segundo grado, o vínculo de matrimonio o concubinato con las y los funcionarios electorales del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, que tengan toma de decisión.</p>	
<p>8. No desempeñar el cargo de Consejera o Consejero en otro órgano electoral de alguna entidad federativa, a menos que se separe del mismo treinta días antes al de su designación.</p>	
<p>9. No estar en servicio activo en el Ejército Nacional, ni tener en el Estado mando de fuerza regular o de policía, a menos que se separe ciento ochenta días antes de la elección.</p>	
<p>Los requisitos para ser Secretaria o Secretario Ejecutivo de los Consejos Distritales y Municipales, son los mismos que para ser Consejera o Consejero Electoral de dichos órganos, con excepción del numeral 3 ya que deberá contar con título de Licenciatura en Derecho.</p>	

**Vigésimo quinto.-** Que en el inciso b) de la Base Cuarta de la Convocatoria se estipula que además de la documentación comprobatoria señalada en el inciso a) de la referida Base, y de conformidad con el artículo 21 numeral 1, incisos a), b), e), h), i) y j) del Reglamento de Elecciones, las y los ciudadanos al momento en que se registren para participar en el proceso de selección de aspirantes y designación de las personas que integrarán los Consejos Distritales y Municipales Electorales, deberán presentar la siguiente documentación:

1. Currículum Vitae actualizado con firma autógrafa, anexando la documentación comprobatoria y en su caso, las publicaciones, certificados, comprobantes con valor curricular u otros documentos que acrediten que el aspirante cuenta con los conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones, en copia y original para su cotejo.
2. Resumen curricular en un máximo de una cuartilla, en formato de letra Arial 12, sin domicilio ni teléfono, para su publicación.
3. Comprobante de domicilio (recibo de agua, luz o teléfono), con una antigüedad no mayor a tres meses que corresponda, preferentemente al distrito electoral o municipio por el que participa;
4. Escrito en el que el solicitante exprese las razones por las que aspira a ser integrante de un Consejo Distrital o Municipal (máximo dos cuartillas).



5. En su caso, copia simple del título y cédula profesional.
6. Original de la Solicitud de registro de aspirantes para integrar consejos electorales.
7. Clave Única de Registro de Población (CURP), y
8. Dos fotografías recientes de frente y en tamaño infantil, una colocada en la Solicitud de registro de aspirantes y otra colocada en el Currículum Vítae.

El Instituto Electoral proporcionará a las personas interesadas en participar los formatos para registro correspondientes a los numerales 1, 2 y 6, a través de la Coordinación de Recursos Humanos, de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos y en las sedes municipales en que las y los aspirantes entreguen su documentación. Asimismo, dichos formatos estarán disponibles en la página de internet del Instituto Electoral: [www.ieez.org.mx](http://www.ieez.org.mx).

Cabe señalar que para la ciudadanía que se registre en línea, dichos formatos se generarán de manera automática por el propio sistema, por lo que las y los aspirantes que se registren en esta modalidad deberán complementar estos formatos en el sistema y los entregarán con firma autógrafa a la referida Dirección una vez que accedan a la etapa de valoración curricular y entrevista.

**Vigésimo sexto.-** Que en la Base Quinta de la Convocatoria se señala que no podrán ser integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, las personas aspirantes que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

1. Haber sido registrada como candidata o candidato a cargo de elección popular o haber desempeñado en los últimos tres años inmediatos anteriores a su designación cargo de elección popular; de dirigente nacional, estatal o municipal de partido político alguno; así como representante de partido político ante consejos electorales y mesas directivas de casilla y general<sup>9</sup>;

---

<sup>9</sup> Criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el Juicio de Revisión Constitucional Electoral identificado con el número de expediente SUP-JRC-004/2001, del 30 de enero de 2001.

2. Desempeñar o haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación, como titular de Secretaría, dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación como del Estado o los Ayuntamientos, o de subsecretaria (o) u oficial mayor en la administración pública en cualquier nivel de gobierno;
3. Desempeñar el cargo de Consejera o Consejero en otro órgano electoral de alguna entidad Federativa, a menos que se separe del mismo treinta días antes al de su designación;
4. Estar en servicio activo en el Ejército Nacional, o tener en el Estado mando de fuerza regular o de policía, a menos que se separe ciento ochenta días antes de la elección.
5. No podrán integrar Consejos Electorales quienes tengan lazos de parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado, de afinidad hasta el segundo grado, o vínculo de matrimonio o concubinato con los funcionarios electorales del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, cuyo nivel sea de toma de decisiones.

**Vigésimo séptimo.-** Que de conformidad con lo establecido en la Base Sexta de la Convocatoria, las personas aspirantes a integrar los Consejos Distritales y Municipales Electorales deberán tomar en cuenta las consideraciones siguientes:

1. Para ocupar la Presidencia, o la Secretaría Ejecutiva de los Consejos Electorales, será necesario que se cuente con la disposición y aptitud de cumplir y desempeñar adecuadamente las funciones del cargo de tiempo completo, así como que se acepten las bases establecidas en esta Convocatoria y se tenga el compromiso de observar lo que establece la normatividad aplicable.
2. Quienes sean designados para ocupar los cargos de la Presidencia y de la Secretaría Ejecutiva de los Consejos Distritales o Municipales Electorales, deberán abstenerse de realizar actividades laborales o académicas que interfieran con las funciones y los horarios del encargo.

3. Los resultados obtenidos en las diferentes etapas del procedimiento de elección y la lista final de las personas designadas por el Consejo General del Instituto serán definitivos.

**Vigésimo octavo.-** Que la recepción de documentos de las personas interesadas en participar como integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, se llevará a cabo del primero al diecisiete de julio y del tres al treinta y uno de agosto de dos mil veinte a través de:

1. Las 58 sedes de recepción de solicitudes (bibliotecas municipales) con un horario de 10:00 a 15:00 horas ubicadas en el territorio del estado de Zacatecas, en las fechas, lugares y horarios previstos por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos, de conformidad con la programación para cada sede municipal, la cual se anexa a la convocatoria, y se encontrará publicada en página de internet: [www.ieez.org.mx](http://www.ieez.org.mx), así como en los estrados del Instituto Electoral, y
2. La Coordinación de Recursos Humanos en el domicilio del Instituto Electoral, sito en Boulevard López Portillo número 236, Colonia Arboledas, Guadalupe, Zacatecas, de lunes a viernes con un horario de 9:00 a 15:30 horas.

**Vigésimo noveno.-** Que en la Bases Octava de la Convocatoria se establece que la ciudadanía interesada en participar como integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, podrán solicitar su inscripción a través del registro en línea en la página del Instituto [www.ieez.org.mx](http://www.ieez.org.mx).

Por lo que, el sistema de registro en línea, se encontrará disponible a partir del primero de julio de dos mil veinte y será cerrado a las 24:00 horas del día treinta y uno de agosto de presente año, por lo que, los registros de las y los aspirantes que no hayan sido concluidos con el envío de la solicitud, así como la documentación comprobatoria solicitada en el sistema, y que no obtengan su respectivo acuse de recibo en el que conste su número de control de registro, no serán considerados en el proceso de selección y designación de integrantes de los Consejos Electorales.

Asimismo, estarán disponibles para conocimiento de la ciudadanía los formatos de solicitud de registro de aspirantes para integrar consejos electorales, carta bajo protesta de decir verdad, currículum vitae y resumen curricular. Es importante destacar que, con el propósito de posibilitar el acceso al sistema de registro en línea, se contará con una “Guía rápida para el registro en línea” misma que estará disponible para su consulta en la página web del Instituto.

**Trigésimo.-** Que de la Bases Novena a la Décima sexta de la Convocatoria de mérito se establecen; entre otros aspectos, los siguientes:

- Conformación y envío de los expedientes al Consejero Presidente y a las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral.
- Los responsables de la revisión de expedientes y verificación de los requisitos legales.
- Responsable de realizar las notificaciones y el plazo de prevención para subsanar las omisiones.
- La conformación de la lista de personas aspirantes idóneas para valoración curricular y entrevista virtual o presencial.
- El procedimiento y los plazos en que se realizará la valoración curricular y la entrevista.
- La conformación, por parte de la Junta Ejecutiva, de la lista que contenga la propuesta de ciudadanos seleccionados para integrar los Consejos Distritales y Municipales Electorales.
- El plazo para la designación de los integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales para el Proceso Electoral Local 2020-2021.
- El procedimiento para notificar a los aspirantes su designación como integrante de Consejo Distrital o Municipal para el Proceso Electoral Local 2020-2021.

**Trigésimo primero.-** Que los casos no previstos en la Convocatoria que se somete a consideración de este órgano superior de dirección serán resueltos por la Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos previo al inicio del Proceso Electoral; por la Comisión de Capacitación y Organización Electoral del Instituto Electoral a partir del inicio del Proceso Electoral, y por la Junta Ejecutiva.

Asimismo, las comisiones referidas durante el Procedimiento de Integración de los Consejos Electorales, podrán modificar, adecuar o determinar nuevos plazos y términos tomando en consideración las condiciones y circunstancias específicas y excepcionales que en materia de salud tuvieran que adoptarse por la crisis sanitaria derivada de la pandemia del SARS-CoV2 (Covid-19), y derivado de ello, implementar las acciones necesarias para proteger la salud del personal del Instituto Electoral, así como el de la ciudadanía que atienda la Convocatoria.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 1º, 41 segundo párrafo, fracción V, 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98 numerales 1 y 2, 99 numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 20, 21 numeral 1, incisos a), b), e), h), i) y j) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 21, 38, fracciones I y VIII de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 5, numeral 1, fracción II, incisos b) y c), 124, 126, 372, 373, 374 numeral 1 y 376 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 4, 5, 10 numerales 1 y 2 fracción IV, incisos a) y b), 11, 22, 27 numeral 1, fracciones II, VIII, IX, LIII y LXXXIX, 34 numerales 1 y 2, 36 numeral 1, fracción I y numeral 2, 38, numeral 1, 47 numeral 1, 61, 64 numerales 1 y 2, 65, 67 numerales 1 y 2, 68 demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas; 15 numeral 4, 16 numeral 4 del Reglamento Interior del Instituto Electoral; este órgano superior de dirección emite el siguiente

**Acuerdo:**

**PRIMERO.** Se aprueba la Convocatoria para la integración de los dieciocho Consejos Distritales y cincuenta y ocho Consejos Municipales Electorales, que tendrán a su cargo en sus respectivos ámbitos de competencia, la preparación, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, en el que habrán de renovarse los Poderes Ejecutivo, Legislativo, así como los integrantes de los

cincuenta y ocho Ayuntamientos de los Municipios del Estado de Zacatecas; la cual se anexa al presente Acuerdo para que forme parte integral del mismo.

**SEGUNDO.** Se ordena a la Junta Ejecutiva, realice las acciones necesarias para dar la más amplia difusión a la Convocatoria señalada en el punto que antecede de este acuerdo.

**TERCERO.** Publíquese el presente Acuerdo y su anexo en la página de internet [www.ieez.org.mx](http://www.ieez.org.mx).

Notifíquese el presente Acuerdo y su anexo conforme a derecho.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a veintinueve de mayo de dos mil veinte.

**Mtro. José Virgilio Rivera Delgadillo**  
Consejero Presidente

**Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa**  
Secretario Ejecutivo